



**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO  
**RADICACIÓN:** 8758-41-89-001-2021-00628-00.  
**DEMANDANTE:** DANIEL EDUARDO VISBAL FERNANDEZ.  
**DEMANDADO:** SORANGEL ROJAS CERPA.

Señor Juez a su Despacho el presente proceso ejecutivo, informándole que se encuentra pendiente su admisión. Sírvase proveer.  
Soledad, octubre 26 de 2021.

  
**JANNY GUILLOT POLO**  
LA SECRETARIA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, OCTUBRE 26 DE 2021.**

Visto el anterior informe Secretarial y revisado el expediente, se observa que inicialmente la demanda de la referencia fue presentada sin anexos, luego, mediante correo electrónico del 04/10/2021 y 15/10/2021, el apoderado de la parte demandante, allegó una nueva demanda, evidenciándose que la misma se encuentra reformada, en tanto, cambiaron las pretensiones de la misma y hace alusión al cobro de dos (02) títulos valores.

Aclarado lo anterior, procede el Despacho a pronunciarse sobre la demanda promovida por DANIEL EDUARDO VISBAL FERNANDEZ, contra DANIEL EDUARDO VISBAL FERNANDEZ, concluyéndose que la misma debe subsanarse respecto de lo siguiente:

- No se indicó el domicilio de la parte demandada.
- Pretensiones no son claras: Lo anterior, en tanto, se pretende el pago de dos (02) obligaciones contenidas en títulos valores diferentes, con fecha de creación y vencimiento diferentes, por lo que cada una constituye una obligación diferente, así las cosas, el apoderado demandante deberá indicar por separado las pretensiones adecuándolas a cada título valor, señalando lo atinente al valor adeudado en cada una, al igual que los intereses de plazo y moratorio, se itera por separado.

En concordancia con lo expuesto y de conformidad con lo consagrado en el art. 90 ibídem se requerirá a la parte activa para que en el término de cinco (05) días proceda a subsanar las falencias advertidas y adecuar la demanda conforme a las disposiciones consagradas en el decreto 806 de junio 04 de 2020 señaladas.

Por lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**

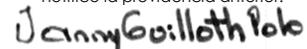
**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda de conformidad a lo dispuesto en la parte motiva de ésta providencia.

**SEGUNDO:** MANTENER en secretaría por el término de cinco (5) días, para que el demandante subsane el defecto señalado en la parte motiva, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

  
**CÉSAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ**  
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD  
Por fijación en estado N° 130 del 27/10/2021 se  
notificó la providencia anterior.

  
**JANNY GUILLOT POLO**  
Secretaria